



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1750-2019-UNHEVAL

Cayhuayna, 23 de diciembre de 2019.

Vistos los documentos que se acompañan en ciento cincuenta y uno (151) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Oficio N° 1646-2019-UNHEVAL-al, remite el Informe N° 75-2019-UNHEVAL-UPJ, informando sobre la reestructuración del Informe N° 722-2019-UNHEVAL/AL; manifestando que se ha realizado la revisión del expediente de contratación respecto al perfil del profesional como Especialista, a efectos de que se emita la Resolución Rectoral precisando lo siguiente:

Primero: Que, mediante Oficio N° 01095-2019-UNHEVAL-DIGA, de fecha 15 de noviembre de 2019 a horas 3:57 p.m., la Dirección General de Administración remitió el proyecto de Resolución Directoral N° 0212-2019-DIGA-UNHEVAL, mediante el cual se aprobó el cambio de personal propuesto por el consultor del servicio de consultoría de obra para la Elaboración de Expediente Técnico: "Creación de los Servicios de Extensión Académica Universitaria UNHEVAL, Centro Poblado Kotosh-Distrito de Huánuco-Provincia de Huánuco-Región Huánuco"; sin remitir el expediente de contratación para la verificación del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en el proceso de selección; ante lo cual mediante Oficio N° 1433-2019-UNHEVAL-AL, de fecha 20 de noviembre de 2019, se solicitó el expediente de contratación y mediante el Oficio N° 1111-2019-UNHEVAL-DIGA, de fecha 20 de noviembre de 2019, se remitió el expediente de contratación.

Segundo: Que, mediante Carta N° 030-2019/CC/AP/ROA, de fecha 06 de noviembre 2019 el representante legal del consorcio CONEX, presenta todos los documentos de los profesionales que deben ser sustituidos como son del Ing. Romel Córdova Shedan como Especialista en Estructura y la Ingeniera Khaterin Marilia Gabriel Ariza como Especialista en Análisis de Riesgo.

Tercero: Que, de acuerdo al artículo 190.7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "El presente artículo también resulta aplicable para los contratos de consultoría en lo que corresponda, salvo la selección de contratos individuales"; consecuentemente se debe aplicar el artículo 190.4 que precisa: "La sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada su solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución"; la cual debe ser concordado con lo dispuesto en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece: "Durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendarios, excepto en los casos en los que el presente reglamento indique lo contrario, aplicándose supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183 y 184 del Código Civil"; consecuentemente el plazo para dar respuesta al contratista sobre el cambio de personal **vencía el 15 de noviembre de 2019**, para dar respuesta el cual no se ha cumplido con el plazo establecido consecuentemente por aplicación de la norma legal precisada se debe aceptar automáticamente el cambio de personal a partir del 16 de noviembre de 2019.

Cuarto: Que, en este caso debe precisarse que el día 15 de noviembre de 2019, a horas 3:57 p.m., el Director General de Administración remitió la Resolución Directoral N° 0212-2019-DIGA/UNHEVAL, sobre Aceptación de Cambio de Personal, para la visación de Asesoría Legal; al respecto debe precisarse que **no puede remitirse asesoría legal faltando dos horas para que culmine el plazo para dar respuesta una resolución para visación cuando este requiere una revisión no solo del expediente que se envía que en muchos casos resulta incompleto y consecuentemente se tiene que solicitar información adicional como en este caso**; por lo que debe EXHORTARSE a la Dirección General de Administración a efectos de que los expedientes para cambio de personal en el marco de la ley de contrataciones del estado deben ser remitidos a la oficina de asesoría legal con un plazo mínimo de 2 días a la fecha de vencimiento y asimismo ser más diligente con los vencimientos de los plazos.

Quinto: Que, en el presente caso debe precisarse que tanto el Jefe de la Sub Unidad de Ejecución y Supervisión de Inversiones, mediante Informe N° 107-2019-J-SUEySI-UNHEVAL, han señalado que los profesionales a reemplazarse tienen las características a las previstas en las bases para el personal a ser reemplazado por lo que el cambio es procedente; asimismo la Jefe (e) de la Sub Unidad de Procesos y Contrataciones mediante Informe N° 329-2019-UNHEVAL-DIGA-UA/SUPC, precisa que "esta unidad procediendo a revisar los requisitos de reemplazo del personal propuesto para el servicio de consultoría y de acorde a las Bases Integradas del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 050-2018-UNHEVAL, **cumple con informar que el personal propuesto para el reemplazo cumple con el perfil requerido en los Términos de Referencia del área usuaria**, las mismas que fueron consideradas para el procedimiento, como también con los requisitos solicitados para la formalización del contrato, en consecuencia cumple con derivar para la emisión de la Resolución Directoral correspondiente de reemplazo de personal de ser el caso o en consecuencia autorizar la proyección de la Adenda correspondiente de cambio de personal, salvo mejor parecer; sin embargo revisado el expediente de contratación y los documentos presentados del personal a reemplazarse se realiza las siguientes observaciones:

///...



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
 HUÁNUCO – PERÚ
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD
SECRETARIA GENERAL

...///RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1750-2019-UNHEVAL

Pag. 2

- a. Que, de acuerdo al artículo 40.1° de la Ley de Contrataciones del Estado: "El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato..."; la cual debe ser concordado con lo establecido en el artículo 138.1° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece: "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones de las partes"; la cual también debe ser concordado con lo establecido en el artículo 190.3° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece: "Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista"; al respecto revisado el expediente de cambio de personal no se aprecia ninguna sustentación justificada para el cambio de personal; solo obra la Carta N° 030-2019/CC/API/ROA, donde se encuentra consignado la solicitud de cambio de personal y en la cual subsanan la omisión y consignan como documentos adjuntos cuadro comparativo, carta de compromiso legalizado y la opinión del OSCE.
- b. Que, en el presente caso el contratista solicitó la sustitución del Especialista en Estructura y de la Especialidad en Análisis de Riesgo, ante lo cual se procede a la revisión del file de los mismos, teniendo en consideración la propuesta ganadora presentada por el postor:

PROFESIONAL PROPUESTO EN EL PROCESO DE SELECCIÓN	DOCUMENTOS PRESENTADOS EN EL PROCESO DE SECCIÓN	PROFESIONAL PROPUESTO COMO SUSTITUCIÓN	DOCUMENTOS PRESENTADO PARA SER SUSTITUIDO	REQUISITOS SOLICITADOS EN LAS BASES.
Armando Elias Cori Trujillo Especialista en Estructura	<ul style="list-style-type: none"> Carta de Compromiso del Especialista en Estructura. Título de Ingeniero Civil obtenido el 25 de agosto de 2008. Diplomado en Diseño Estructural Certificado de Habilidad en la que se acredita su colegiatura desde el 03 de diciembre de 2008 y que se encuentra vigente hasta el mes de noviembre de 2019. Experiencia como Ingeniero Estructural 2 años con 11 meses. 	Ing. Romel Córdova Shedan	<ul style="list-style-type: none"> Carta de Compromiso. Título Profesional como Ingeniero Civil obtenido el 12 de diciembre de 2011. Certificado de habilidad, con fecha de incorporación el 01 de febrero de 2012, vigente. Maestría en Ingeniería Civil. Experiencia como Ingeniero Estructural 1 año con 11 meses y 8 d. 	<ul style="list-style-type: none"> Ingeniero Civil, especialista en Estructuras. CUMPLEN AMBOS PROFESIONALES. 05 años de experiencia profesional acreditado con título profesional, colegiatura y su habilidad profesional; EL CUAL CUMPLEN AMBOS PROFESIONALES. Con especialidad en Ingeniería Estructural; El personal inicial presenta un diplomado en Diseño Estructural, el profesional a ser sustituido no presenta ningún documento que acredite su especialidad en Ingeniería Estructural; NO CUMPLE EL PROFESIONAL A SUSTITUIRSE Experiencia mínima de 18 meses como especialista en estructuras de servicios de consultoría iguales o similares al objeto de la convocatoria; CUMPLEN AMBOS PROFESIONALES LA EXPERIENCIA SOLICITADA EN LAS BASES; COMO REQUISITO MINIMO, PERO MAS NO ASÍ LA EXPERIENCIA ADICIONAL CONSIDERADA COMO FACTOR DE EVALUACIÓN YA QUE AL POSTOR POR EL PROFESIONAL ESPECIALISTA EN ESTRUCTURA SE LE ASIGNO EL PUNTAJE DE 25 POR ACREDITAR UN PROFESIONAL CON UNA EXPERIENCIA MAYOR A 24 MESES; CONSEQUENTEMENTE EL CONTRATISTA ESTABA EN LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIR NO SOLO CON LOS TÉRMINOS MÍNIMOS EXIGIDOS EN LAS BASES SINO TAMBIÉN CON LA EXPERIENCIA CONSIDERADO PARA LA EVALUACIÓN; TAL COMO SE tiene precisado en la Opinión N° 252-2017/DTN que incluso el mismo contratista adjunto a su solicitud de cambio de profesional.
Katuska Pilar Sosa Esteban Especialista en Análisis de Riesgo y Vulnerabilidad	<ul style="list-style-type: none"> Carta de Compromiso del Especialista en Análisis de Riesgo y Vulnerabilidad. Título como Ingeniera Ambiental obtenida en el año 2015. Diplomado en Gestión de Riesgo de Desastres. Certificado de Habilidad donde acredita que su colegiatura es desde el 29 de setiembre de 2015 y que se encuentra vigente hasta el 31 de marzo de 2020. Acredita experiencia profesional 5 años como Especialidad en Análisis de Riesgo Vulnerabilidad. 	Ing. Katherin Marilia Ariza Gabriel	<ul style="list-style-type: none"> Carta de compromiso de personal clave. Título de Ingeniería Ambiental, obtenido con fecha junio de 2017. Acredita 4 participaciones como especialista de Riesgo en Obras en General: <ul style="list-style-type: none"> "Mejoramiento de la Carretera Vecinal Puento Chico-Sancaragra..." "Mejoramiento de la Capacitación Resolutiva del Centro de Salud de Chaulan, Distrito de San Pedro de Chaulan-Huánuco-Huánuco" "Mejoramiento de los Servicios de Educación Primaria en la I.E. N° 32118 la Libertad N° 32113, Runtoc, N° 33323 San Juan de Canchamalga, N° 33234 Miraflores de Achinca-Distrito de San Pedro de Chaulán-Huánuco-Huánuco". Expediente técnico de la obra "Creación del Sistema de Saneamiento Básico rural con Unidades Básicas de Saneamiento (UBS) y Biodigestores en el Anexo de Huancamachay" Asimismo acredita como Jefe de Proyecto para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto "Creación de la Nueva Infraestructura Educativa N° 34057 Daniel Alcides Carrión de Yurusyacan..."; el cual no puede ser considerado por cuanto debe acreditar experiencia como analista de riesgo y vulnerabilidad en 05 expediente técnicos. 	<ul style="list-style-type: none"> Ingeniero Civil Especialista de Riesgo y Vulnerabilidad, según Pagina 46 de las Bases y Según pagina 29 de las Bases se requería Ingeniero Ambiental o Ingeniero de Recursos Renovables especialista de Riesgo y Vulnerabilidad; por lo que el personal propuesto CUMPLEN la condición de haber presentado para su propuesta técnica un profesional INGENIERO AMBIENTAL. Experiencia profesional no menor de dos (02) años, deberá acreditar lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> Título de Ingeniero Civil o Ingeniero Ambiental o Ingeniero de Recursos Renovables. Colegiado y Habilitado SI CUMPLEN RNP vigente. Experiencia como especialista Analista de Riesgo y Vulnerabilidad, en la Elaboración evaluación o supervisión de por lo menos (05) expedientes técnicos de edificaciones similares o estudios de obras generales; EL PERSONAL SUSTITUTO ADJUNTA CONSTANCIA DE 04 PARTICIPACIONES COMO ESPECIALISTA Y NO 05, CONSEQUENTEMENTE NO DEBIO HABER SIDO SUSTITUIDO.

///...



Asimismo en el inciso c) del considerando quinto del Informe N° 722-2019-UNHEVAL/AL, de fecha 26 de noviembre se precisó de lo expuesto en los considerandos anteriores es de advertirse QUE NO CORRESPONDÍA DECLARAR COMO GANADOR DE LA BUENA PRO AL CONSORCIO COMEX, en atención a que el ESPECIALISTA EN ANÁLISIS DE RIESGO Y VULNERABILIDAD, NO CUMPLÍA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES Y QUE ERA EL DE TENER LA CONDICIÓN DE TITULADO EN INGENIERÍA CIVIL; SIN EMBARGO TAL COMO SE HA PRECISADO EN EL PRESENTE INFORME LA PROFESIONAL PROPUESTA QUE ERA KATIUSKA PILAR SOSA ESTEBAN TIENE LA CONDICIÓN DE TITULADO EN INGENIERÍA AMBIENTAL; Y CUMPLÍA CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LAS BASES, la incongruencia de las bases se analizará en el siguiente considerando.

Sexto: Que, respecto a lo señalado en el considerando anterior respecto a la ESPECIALISTA EN ANÁLISIS DE RIESGO Y VULNERABILIDAD, debe de precisarse que realizada una nueva revisión de las bases integradas del proceso de selección en el Capítulo III 3.1. Se aprecia que en la página 29, se consigna 08.06 ESPECIALISTA EN ANÁLISIS DE RIESGO Y VULNERABILIDAD: Perfil: Ingeniero Civil, Especialista de Análisis de Riesgo y Vulnerabilidad; asimismo en las mismas Bases en la página 46, punto 22.22. B. CALIFICACIÓN DEL PERSONAL CLAVE FORMACIÓN ACADÉMICA, se consideró 8.6 ESPECIALISTA EN ANÁLISIS DE RIESGO Y VULNERABILIDAD: Requisito Ingeniero Ambiental o Ingeniero de Recursos Renovables- Especialista en Análisis de Riesgo y Vulnerabilidad, Colegiado y Habilitado; ES DECIR EXISTÍA UNA INCONGRUENCIA EN LAS BASES YA QUE SE SOLICITABA EN LA PAGINA 29 INGENIERO CIVIL Y EN LA PAGINA 46 INGENIERO AMBIENTAL O INGENIERO DE RECURSOS RENOVABLES TRANSGREDIÉNDOSE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 2° DEL TEXTO ÚNICO DE LA LEY N° 30225; significando ello que el Comité de Selección ante este hecho aplicó en el proceso de calificación el principio de RAZONABILIDAD y otorgó la Buena Pro al Postor que cumplió con presentar al profesional de profesión Ingeniero Ambiental, porque el mismo estaba también considerado en las bases; sin embargo esta incongruencia no debió haber existido en las bases, ya que este hecho no permite que las reglas del proceso se encuentren clara; por lo que debe de determinarse la responsabilidad administrativa de los que no advirtieron la incongruencia en las Bases Administrativas; POR LO QUE LA RECURRENTE MODIFICA EL INFORME LEGAL EN LO QUE RESPECTA AL INCISO C) DEL CONSIDERANDO QUINTO DEL INFORME LEGAL N° 722-2019-UNHEVAL/AL Y RESPECTO AL HECHO DE QUE EL ESPECIALISTA DE RIESGO NO CUMPLÍA CON EL PERFIL PROFESIONAL DE INGENIERO CIVIL PARA SER DECLARADO GANADOR.

Séptimo: Que, en el presente caso atendiendo al presente informe en la que se PRECISA QUE EL COMITÉ AL MOMENTO DE OTORGAR LA BUENA PRO RESPECTO AL ESPECIALISTA EN ANÁLISIS DE RIESGO Y VULNERABILIDAD, HA TENIDO EN CUENTA LAS BASES QUE SI BIEN ERA INCONGRUENTE RESPECTO AL PERFIL DEL PROFESIONAL PERO AL FINAL ACTUÓ DE ACUERDO A LAS BASES, por lo que se considera que no correspondería remitir los actuados al Abogado en materia penal, salvo que su Despacho considere lo contrario; sino sólo a Secretaria Técnica para que determine la responsabilidad administrativa en la incongruencia de las Bases.

Octavo: Respecto al cambio de personal, debe precisarse que también corresponde determinarse las responsabilidades de carácter administrativo; ya que con la no tramitación oportuna de la solicitud de cambio de personal se ha permitido que profesionales que no cumplan con los requisitos de Ley, sean aceptados automáticamente.

Noveno: Que, en el presente caso corresponde que se emita resolución Rectoral, en atención a que no se ha delegado las funciones de pronunciarse sobre cambio de personal al Director General de Administración.

OPINIÓN: Que, el Rector deberá de emitir resolución, resolviendo de la siguiente manera:

1. ACEPTAR EL CAMBIO DE PROFESIONAL PROPUESTO POR EL CONSORCIO COMEX, A PARTIR DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2019, LOS CUALES SON:
 - ING. ROMEL CORDOVA SHEDAN, como Especialista en Estructura, en reemplazo del Ing. ARMANDO ELIAS CORI TRUJILLO
 - ING. KATHERIN MARILIA GABRIEL ARIZA, como Especialista en Análisis de Riesgo y Vulnerabilidad, en reemplazo de la Ing. KATIUSKA PILAR SOSA ESTEBAN.
2. REMITIR COPIA DE TODO LO ACTUADO A SECRETARIA TECNICA A EFECTOS DE QUE DETERMINE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN LOS SIGUIENTES HECHOS:
 - EL NO ADVERTIR EN LAS BASES LA CONTRADICCIÓN EXISTENTE RESPECTO AL PERFIL DEL PROFESIONAL ESPECIALISTA EN ANÁLISIS DE RIESGO Y VULNERABILIDAD, EN LA QUE EN LA PAGINA 29, se consigna 08.06 ESPECIALISTA EN ANÁLISIS DE RIESGO Y VULNERABILIDAD: Perfil: Ingeniero Civil, Especialista de Análisis de Riesgo y Vulnerabilidad; asimismo en las mismas Bases en la página 46, punto 22.22. B. CALIFICACIÓN DEL PERSONAL CLAVE FORMACIÓN ACADÉMICA, se consideró 8.6 ESPECIALISTA EN ANÁLISIS DE RIESGO Y VULNERABILIDAD:

///...



- Requisito Ingeniero Ambiental o Ingeniero de Recursos Renovables- Especialista en Análisis de Riesgo y Vulnerabilidad, Colegiado y Habilitado.
- EN LA SUSTITUCIÓN DE LOS PROFESIONALES PROPUESTOS POR LA EMPRESA COMEX, PESE A NO CUMPLIR LOS REQUISITOS LEGALES Y POR NO HABER DADO TRAMITE OPORTUNO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN.
- 3. RECOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN QUE CUALQUIER DOCUMENTO QUE IMPLIQUE CAMBIO DE PERSONAL EN LOS CONTRATOS SUJETOS A LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO QUE DEBEN SER MATERIA DE INFORME LEGAL O VISACION DE RESOLUCIÓN, SE REMITA A LA OFICINA DE ASESORÍA LEGAL CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE DOS DÍAS HÁBILES Y CON TODO EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN A EFECTOS DE PODER DETERMINAR QUE EL CAMBIO DE PERSONAL SE ENCUENTRA DE ACUERDO A LA LEY DE CONTRATACIONES DE ESTADO Y SU REGLAMENTO.

Que el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 10858-2019-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1° **ACEPTAR** el cambio del profesional propuesto por el Consorcio COMEX, a partir del 16 de noviembre de 2019, de acuerdo a lo siguiente: **Ing. Romel CORDOVA SHEDAN**, como Especialista en Estructura en reemplazo del Ing. Armando Elías Cori Trujillo, a la Ing. **Katherin Marilia GABRIEL ARIZA**, como Especialista en Análisis de Riesgo y Vulnerabilidad, en reemplazo de la Ing. Kitiuska Pilar Sosa Esteban; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **REMITIR** copia de todo lo actuado a Secretaría Técnica a efectos de que determine las responsabilidades Administrativa de los siguiente hechos: No advertir en las bases la contradicción existente respecto al perfil del profesional especialista en análisis de riesgo y vulnerabilidad, en la que en la página 29, se consigna 08.06 ESPECIALISTA EN ANÁLISIS DE RIESGO Y VULNERABILIDAD: Perfil: Ingeniero Civil, Especialista de Análisis de Riesgo y Vulnerabilidad; asimismo en las mismas Bases en la página 46, punto 22.22. B. CALIFICACIÓN DEL PERSONAL CLAVE FORMACIÓN ACADÉMICA, se consideró 8.6 ESPECIALISTA EN ANÁLISIS DE RIESGO Y VULNERABILIDAD: Requisito Ingeniero Ambiental o Ingeniero de Recursos Renovables - Especialista en Análisis de Riesgo y Vulnerabilidad, Colegiado y Habilitado; en la sustitución de los profesionales propuestos por la empresa comex, pese a no cumplir los requisitos legales y por no haber dado tramite oportuno a la solicitud de sustitución; por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.
- 3° **RECOMENDAR** a la Dirección General de Administración que cualquier documento que implique cambio de personal en los contratos sujetos a la ley de contrataciones del estado que deben ser materia de informe legal o visacion de resolución, se remita a la oficina de asesoría legal con una anticipación no menor de dos días hábiles y con todo el expediente de contratación a efectos de poder determinar que el cambio de personal se encuentra de acuerdo a la ley de contrataciones de estado y su reglamento; por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.
- 4° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad.-VRInv.
AL-OCI-Transparencia
DIGA-JUA
URH



Abog. Yersely K. Figueroa Quiñonez
SECRETARIA GENERAL